

## RELACION ENTRE ABUELOS Y NIETOS EN LAS CRISIS FAMILIARES



Con la llegada de la crisis económica, el papel de los abuelos en la familia se ha incrementado no sólo desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista asistencial, ya que en muchos casos, los abuelos se han convertido en cuidadores secundarios de sus nietos, pero, ¿qué sucede con la comunicación/relación abuelos-nietos en situaciones de conflicto familiar?

Cuando no existe conflicto familiar o, aun existiendo, si éste no afecta al mantenimiento de las relaciones entre sus distintos miembros, la participación de los abuelos en la vida de sus nietos se canaliza a través de sus propios hijos, que son los que deciden en qué forma y con qué alcance los ascendientes participan en la dinámica familiar.

En casos de conflictiva ruptura de la convivencia entre los progenitores, fallecimiento de alguno de ellos o, por el incumplimiento tenaz de las obligaciones paterno-filiales, la intervención de los abuelos en la vida de sus nietos puede verse obstaculizada, teniendo en estos casos que acudirse a la vía judicial para regularizar el contacto, la comunicación con los nietos. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha manifestado a favor de estas relaciones abuelos-nietos, en la que se pone de relieve la necesidad de que se produzca este tipo de contactos partiendo de la regla de que no es posible impedir el derecho de los nietos al contacto con sus abuelos, únicamente por falta de entendimiento de éstos con los progenitores.

Sin embargo hay situaciones de anormalidad que pueden operar como justa causa que releve de la posibilidad de establecimiento de esa relación entre abuelos-nietos y dado que la casuística en esta materia es muy variada, rige un criterio de evidente flexibilidad

en orden a que el Juez pueda emitir un juicio ponderado y prudente, tomando como criterio rector, como guía, para establecer o denegar las relaciones del nieto con sus abuelos, el “interés superior del menor”.

¿Qué situaciones pueden dar lugar a una anulación, suspensión, modificación o denegación del régimen de visitas y comunicaciones de los abuelos con los nietos?.

- Relaciones abuelos-nietos en los que exista un comportamiento gravoso para los menores, como podría ser la violencia u ofensas contra éstos.
- Cuando se presencia en los abuelos una influencia sobre los nietos de animadversión hacia uno de los progenitores, y que por medio de manipulaciones permita posicionar a los nietos en una situación más favorable para su hijo y perjudicial para el otro progenitor.
- Que la relación con los abuelos provoque que los niños revivan una situación dolorosa, que altere su estado emocional y requiera un seguimiento terapéutico para superar tal situación. Este tipo de situación dolorosa podría deberse a situaciones vividas de violencia doméstica o abusos del progenitor con los menores.

En conclusión, existe una presunción *iuris tantum* del carácter beneficioso para el menor de las relaciones con los abuelos y sólo cabrá impedirse esta relación si quienes se oponen a ella, normalmente los padres, demuestran que existe una justa causa para ello y dado que estamos ante un concepto jurídico indeterminado, ha de individualizarse cada caso.

Un caso reciente de denegación del establecimiento de un régimen de visitas entre abuela y nieta lo refleja la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2015, que a su vez ratificaba la decisión adoptada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, basando la denegación en distintas consideraciones efectuadas en el informe psicológico que resaltaba la escasa relación de la actora con su nieta en los primeros años de vida de ésta, inexistente por decisión voluntaria de la recurrente, y la escasa disposición para mantener la relación con su nieta de manera independiente al conflicto con sus padres.